



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 058/2009**

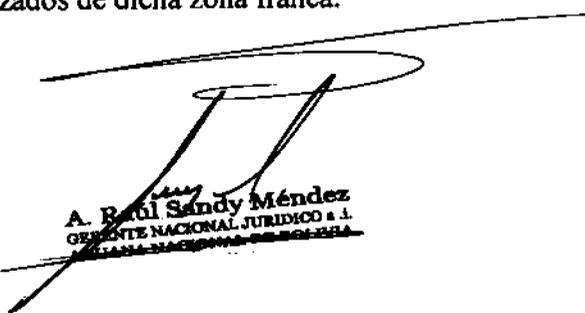
La Paz, 17 de marzo de 2009

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01-005-09 DE 12-03-09 QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES ADUANEROS PARA LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN POR VIA AEREA DESTINADAS A UNA ZONA FRANCA UBICADA EN TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-005-09 de 12-03-09 que dispone la aplicación de los controles aduaneros para las mercancías que ingresan por vía aérea destinadas a una zona franca ubicada en territorio aduanero nacional y consignadas a usuarios autorizados de dicha zona franca.



  
**A. Raúl Sandy Méndez**  
GERENTE NACIONAL JURIDICO & I.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -005-09

La Paz, 12 MAR 2009

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 100 numeral 4 del Código Tributario Boliviano dispone que la Administración Tributaria se encuentra facultada para realizar controles habituales o no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.

Que el artículo 136 de la Ley General de Aduanas y el artículo 241 de su Reglamento establecen como uno de los requisitos para permitir el ingreso de mercancías provenientes del extranjero a zonas francas que las mismas se encuentren consignadas en el documento de transporte a un usuario registrado de zona franca.

Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que en los casos que correspondan, se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de actividades aduaneras.

Que en reunión de fecha 28/03/2005 entre Gerencia General y las Gerencias Nacionales de Normas y de Fiscalización de la Aduana Nacional, se estableció que las operaciones de tránsito aduanero de mercancías que ingresan por vía aérea con destino a zonas francas bolivianas, requieren la aplicación de medidas de control efectivas que garanticen la entrega de tales mercancías en las zonas francas declaradas como aduanas de destino tal como llegaron al país.

Que en reunión ordinaria llevada a cabo en fecha 12 de marzo de 2009, el Directorio de la Aduana Nacional determinó que las medidas de control orientadas a asegurar el desarrollo de operaciones de tránsito aduanero de mercancías que arriban por vía aérea con destino a una zona franca establecida en territorio nacional se apliquen en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Santa Cruz y Cochabamba.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos g) y h), establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 33 inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Disponer la aplicación de los controles aduaneros contemplados en el presente numeral para las mercancías que ingresan por vía aérea destinadas a una zona franca ubicada en territorio aduanero nacional y consignadas a usuarios autorizados de dicha zona franca de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para mercancías que ingresan amparadas en guías aéreas que consignan como aduana de destino una zona franca nacional, una vez arribada la aeronave; la Administración de Aduana de Aeropuerto designará un funcionario de aduana para realizar la verificación física de las mercancías con base a lo declarado en el manifiesto aéreo de carga y la guía aérea presentados por la línea aérea.
- b) La verificación de las mercancías deberá realizarse en recinto aduanero en un plazo máximo de seis (6) horas computables a partir de la presentación de la documentación a la Administración de Aduana de Aeropuerto.
- c) Concluida la verificación física de las mercancías, el funcionario de aduana designado elaborará el Formulario 175 – Detalle de Mercancías en el formato que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, registrando en el mismo los resultados de la verificación física realizada. Esta tarea se realizará con la participación del encargado de la empresa de transportes o del usuario consignatario quien deberá firmar dicho formulario como constancia de su participación.
- d) El concesionario de depósito aduanero emitirá el parte de recepción solo para casos de transbordo, conforme a lo establecido en el cuarto punto, numeral 5, título A. Aspectos Generales del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por R.D. 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.



*[Handwritten signatures and initials over the stamps]*



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

e) Según el resultado de la verificación realizada entre lo declarado en la guía aérea, en el manifiesto aéreo y lo verificado físicamente, la Administración de Aduana de Aeropuerto procederá conforme a lo siguiente:

- En caso de no existir diferencias en cantidad, peso o descripción de las mercancías, retendrá una copia de la guía aérea y el ejemplar del Formulario 175 – Detalle de Mercancías para su archivo conjuntamente el ejemplar del manifiesto aéreo de carga, autorizando la continuación de la operación de tránsito. El Formulario 175 – Detalle de Mercancías elaborado deberá ser remitido a través de fax o correo electrónico a la administración aduanera de zona franca de destino.
- En caso de existir diferencias en cantidad, peso o descripción de las mercancías, procederá a dar curso a la continuación de tránsito aduanero interno, previa constitución de una boleta de garantía bancaria por 90.000.- UFV (Noventa mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por parte del usuario–consignatario de las mercancías.

La garantía deberá ser presentada a la administración aduanera de la zona franca de destino, la cual comunicará a la Administración de Aduana de Aeropuerto el cumplimiento de esta obligación para la autorización de tránsito aduanero interno, debiendo ser liberada una vez arribadas las mercancías y habiéndose verificado que las mismas correspondan a las detalladas en el Formulario 175 – Detalle de Mercancías recibido a través de fax o correo electrónico.

Si la garantía requerida no es presentada dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de arribo de las mercancías al aeropuerto de ingreso, éstas serán recibidas por el concesionario de depósito aduanero de aeropuerto, correspondiendo el pago de la tarifa por servicio de almacenamiento conforme a lo establecido en último párrafo del punto “Emisión del parte de recepción en operaciones de trasbordo”, numeral 5, Título A del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por R.D. 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.

f) La Administración de Aduana de Aeropuerto colocará precintos a los bultos o a los contenedores en los que se transportan las mercancías con destino a zona franca nacional. En caso de que los bultos o contenedores puedan ser susceptibles a violación y/o difícil colocación del precinto aduanero, el Administrador de Aduana deberá designar a un funcionario de aduana para que escolte las mercancías hasta la zona franca de destino que en lo posible deberá ser el mismo que verificó las mercancías y procedió al precintado.

g) El transportador responsable del tránsito aduanero interno de las mercancías desde la Administración de Aduana de Aeropuerto hasta la zona franca de destino deberá encontrarse registrado y habilitado ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, debiendo elaborar el correspondiente manifiesto internacional de carga /





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

declaración de tránsito aduanero con base al Formulario 175 – Detalle de Mercancías y al Parte de Recepción para Transbordo emitido por el concesionario de depósito aduanero. Ambos documentos deberán ser presentados a la Administración de Aduana de Aeropuerto conjuntamente a los documentos requeridos para la operación de tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.

- h) La Administración de Aduana de Aeropuerto autorizará la continuación del tránsito aduanero a zonas francas nacionales, únicamente cuando las mercancías estén consignadas a un usuario habilitado en la zona franca de destino. Si la operación no cumpliera con esta condición, las mercancías serán entregadas al concesionario de depósito aduanero para su ingreso al Régimen de Depósito de Aduana.

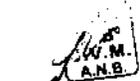
La Administración de Aduana de Aeropuerto deberá proceder al archivo de los siguientes documentos:

- Un ejemplar del manifiesto aéreo de carga.
  - Un ejemplar de la guía aérea de carga.
  - Un ejemplar o copia del Formulario 175 – Detalle de Mercancías.
  - Un ejemplar del manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero.
- i) Las administraciones aduaneras de zona franca a las cuales se encuentran destinadas las mercancías, una vez arribado el medio de transporte y presentada la documentación, deberán designar un funcionario de aduana para que supervise la recepción de las mercancías con base al Formulario 175 – Detalle de Mercancías elaborado por la Administración de Aduana de Aeropuerto, debiendo informar al Administrador de Aduana de zona franca en caso de existir diferencias registradas durante la recepción.

La administración aduanera de zona franca deberá proceder al archivo de los siguientes documentos:

- Un ejemplar del manifiesto aéreo de carga.
- Un ejemplar de la guía aérea de carga.
- Un ejemplar o copia del Formulario 175 – Detalle de Mercancías.
- Copia o fotocopia del Parte de Recepción.
- Un ejemplar del manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru Viru y Cochabamba, por un periodo de noventa (90) días calendario.



*[Handwritten signature]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba establecerán los horarios para la atención de las operaciones de transbordo y tránsito aduanero en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, a fin de no perjudicar las tareas cotidianas desarrolladas en dicha administraciones aduaneras.

**TERCERO:** Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, en coordinación con las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru – Viru y Cochabamba, respectivamente, elaborarán y presentarán a Gerencia General un informe técnico respecto a la aplicación de las medidas de control contenidas en la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente evaluación. Esta instrucción deberá ser cumplida dentro de los sesenta (60) y setenta (70) días del periodo de aplicación de la presente resolución.

**CUARTO:** Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru – Viru y Cochabamba, y las Administraciones Aduaneras de Zonas Francas a las que se encuentran destinadas las mercancías, quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Signature]*  
**ADRIANO GONZALEZ MAIBU**  
**DIRECTOR**  
 Aduana Nacional

*[Signature]*  
**Lic. Gonzalo Garcia Grandi**  
**DIRECTOR a.i.**  
 Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Lic. Rodolfo Churruarín Tolo**  
**DIRECTOR a.i.**  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GNN AIL/ELV  
 GNF RBC  
 GNJ RGA  
 GNAF RAZ  
 LP. 12/03/2009  
 RD. CATEGORÍA 01



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 17/03/2009

Página: 4

Sección: CLASIFICADOS



RESOLUCION RD 01-005-09  
La Paz, 12 MAR 2009

Aduana Nacional de Bolivia

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de velar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.  
Que el artículo 100 numeral 4 del Código Tributario Boliviano dispone que la Administración Tributaria se encuentra facultada para realizar controles habituales o no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar análisis o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.  
Que el artículo 136 de la Ley General de Aduanas y el artículo 241 de su Reglamento establecen como uno de los requisitos para permitir el ingreso de mercancías provenientes del extranjero a zonas francas que las mismas se encuentren consignadas en el documento de transporte a un usuario registrado de zona franca.  
Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que en los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de actividades aduaneras.  
Que en reunión de fecha 29/03/2005 entre Gerencia General y las Gerencias Regionales de Normas y de Fiscalización de la Aduana Nacional, se estableció que las operaciones de tránsito aduanero de mercancías que ingresan por vía aérea con destino a zonas francas bolivianas, requieren la aplicación de medidas de control efectivas que garanticen la entrega de tales mercancías en las zonas francas destinadas como aduanas de destino tal como llegaron al país.  
Que en reunión ordinaria llevada a cabo en fecha 12 de marzo de 2009, el Directorio de la Aduana Nacional determinó que las medidas de control orientadas a asegurar el desarrollo de operaciones de tránsito aduanero de mercancías que arriban por vía aérea con destino a una zona franca establecida en territorio nacional se apliquen en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Santa Cruz y Cochabamba.  
Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos g) y h), establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar resoluciones que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.  
Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 33 inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le otorga la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la aplicación de los controles aduaneros contemplados en el presente numeral para las mercancías que ingresan por vía aérea destinadas a una zona franca ubicada en territorio aduanero nacional y consignadas a usuarios autorizados de dicha zona franca de acuerdo a lo siguiente:

a) Para mercancías que ingresan arribadas en guías aéreas que consignen como aduana de destino una zona franca nacional, una vez arribada la aeronave, la Administración de Aduana de Aeropuerto designará un funcionario de aduana para realizar la verificación física de las mercancías con base a lo declarado en el manifiesto aéreo de carga y la guía aérea presentados por la línea aérea.  
b) La verificación de las mercancías deberá realizarse en recinto aduanero en un plazo máximo de seis (6) horas computables a partir de la presentación de la documentación a la Administración de Aduana de Aeropuerto.

c) Concluida la verificación física de las mercancías, el funcionario de aduana designado elaborará el Formulario 175 - Detalle de Mercancías en el formato que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, registrando en el mismo los resultados de la verificación física realizada. Esta tarea se realizará con la participación del encargado de la empresa de transportes o del usuario consignatario quien deberá firmar dicho formulario como constancia de su participación.

d) El concesionario de depósito aduanero emitirá el parte de recepción solo para casos de transbordo, conforme a lo establecido en el cuarto punto numeral 5, título A. Aspectos Generales del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por R.D. 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.

e) Seguir el resultado de la verificación realizada en la guía aérea, en el manifiesto aéreo y lo verificado físicamente, la Administración de Aduana de Aeropuerto procederá conforme a lo siguiente:

\* En caso de no existir diferencias en cantidad, peso o descripción de las mercancías, retendrá una copia de la guía aérea y el ejemplar del Formulario 175 - Detalle de Mercancías para su archivo conjuntamente el ejemplar del manifiesto aéreo de carga, autorizando la continuación de la operación de tránsito. El Formulario 175 - Detalle de Mercancías elaborado deberá ser remitido a través de fax o correo electrónico a la administración aduanera de zona franca de destino.

\* En caso de existir diferencias en cantidad, peso o descripción de las mercancías, procederá a dar curso a la continuación de tránsito aduanero interno, previa constitución de una garantía bancaria por \$0.000.- UFV Noventa mil (00/100) Unidades de Fomento a la Vivienda por parte del usuario-consignatario de las mercancías.

La garantía deberá ser presentada a la administración aduanera de la zona franca de destino, la cual comunicará a la Administración de Aduana de Aeropuerto el cumplimiento de esta obligación por la autorización de tránsito aduanero interno, debiendo ser liberada una vez arribadas las mercancías y habiéndose verificado que las mismas corresponden a las detalladas en el Formulario 175 - Detalle de Mercancías recibido a través de fax o correo electrónico.

Si la garantía requiere no ser presentada dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de arribo de las mercancías al aeropuerto de ingreso, estas serán recibidas por el concesionario de depósito aduanero de aeropuerto, correspondiendo el pago de la tarifa por servicio de almacenamiento conforme a lo establecido en último párrafo del punto "Emisión del parte de recepción en operaciones de transbordo" numeral 5, Título A del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por R.D. 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.

f) La Administración de Aduana de Aeropuerto colocará precintos a los bultos o a los contenedores en los que se transportan las mercancías con destino a zona franca nacional. En caso de que los bultos o contenedores puedan ser susceptibles a violación y/o ilícita colocación del precinto aduanero, el Administrador de Aduana deberá designar a un funcionario de aduana para que escolte las mercancías hasta la zona franca de destino que en lo posible deberá ser el mismo que verificó las mercancías y precinto al precintado.

g) El transportador responsable del tránsito aduanero interno de las mercancías desde la Administración de Aduana de Aeropuerto hasta la zona franca de destino deberá encontrarse registrado y habilitado ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, debiendo elaborar el correspondiente manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero con base al Formulario 175 - Detalle de Mercancías y el Parte de Recepción para transbordo emitido por el concesionario de depósito aduanero. Ambos documentos deberán ser presentados a la Administración de Aduana de Aeropuerto conjuntamente a los documentos requeridos para la operación de tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.

h) La Administración de Aduana de Aeropuerto autorizará la continuación del tránsito aduanero a zonas francas nacionales, únicamente cuando las mercancías estén consignadas a un usuario habilitado en la zona franca de destino. Si la operación no cumpliera con esta condición, las mercancías serán entregadas al concesionario de depósito aduanero para su ingreso al Régimen de Depósito de Aduana.

La Administración de Aduana de Aeropuerto deberá proceder al archivo de los siguientes documentos:

- Un ejemplar del manifiesto aéreo de carga.
- Un ejemplar de la guía aérea de carga.
- Un ejemplar o copia del Formulario 175 - Detalle de Mercancías.
- Un ejemplar del manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero.

i) Las administraciones aduaneras de zona franca a las cuales se encuentran destinadas las mercancías, una vez arribado el medio de transporte y presentada la documentación, deberán designar un funcionario de aduana para que supervise la recepción de las mercancías con base al Formulario 175 - Detalle de Mercancías elaborado por la Administración de Aduana de Aeropuerto, debiendo informar al Administrador de Aduana de zona franca en caso de existir diferencias registradas durante la recepción.

La administración aduanera de zona franca deberá proceder al archivo de los siguientes documentos:

- Un ejemplar del manifiesto aéreo de carga.
- Un ejemplar de la guía aérea de carga.
- Un ejemplar o copia del Formulario 175 - Detalle de Mercancías.
- Copia o fotocopia del Parte de Recepción.
- Un ejemplar del manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero.

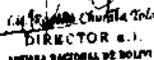
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru Viru y Cochabamba, por un periodo de noventa (90) días calendario.

Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba establecerán los horarios para la atención de las operaciones de transbordo y tránsito aduanero en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, a fin de no perjudicar las tareas cotidianas desarrolladas en dichas administraciones aduaneras.

TERCERO: Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, en coordinación con las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru - Viru y Cochabamba, respectivamente, elaborarán y presentarán a Gerencia General un informe técnico respecto a la aplicación de las medidas de control contenidas en la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente evaluación. Esta instrucción deberá ser cumplida dentro de los sesenta (60) y sesenta (70) días del periodo de aplicación de la presente resolución.

CUARTO: Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Viru - Viru y Cochabamba, y las Administraciones Aduaneras de Zonas Francas a las que se encuentran destinadas las mercancías, quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
DIRECTOR

  
DIRECTOR (s.)  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL